

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BoLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.^o—Minas.

ANUNCIO.

Vistas las instancias que ha dirigido á este Gobierno D. Pedro Casciaro y Lobato, vecino de Cartagena, en las que manifiesta que no conviniendo á sus intereses, solicita se le conceda el abandono de las minas tituladas «Aurora», «San Julian», «Angel de la Guarda», «San Ramon», «Consoladora» y «San Francisco», en término de Cerezo de Arriba, y la devolución de los depósitos que ha consignado, importantes por cada mina que denunció en 15 de Abril del corriente año ciento veintitres pesetas á D. Eloy Quintano y Cifuentes, vecino de esta capital.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento

del público, con objeto de que si alguna persona quisiera hacer el denuncio de las referidas minas, pueda hacerlo sin obstáculo ni impedimento alguno, ni de ningún género.

Segovia 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Negociado 3.^o—Ganadería.

ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Apesar de las órdenes circuladas por ese Gobierno civil en otras ocasiones, son muy pocos los pueblos de esa provincia que la han cumplido, continuando los más en una censurable apatía respecto al pago de sus atrasos, apatía tanto más de extrañar cuanto que los ganaderos saben lo que se esfuerza esta Presidencia en el deslinde de los caminos pastoriles, en la recomposición de puentes y otros servicios no menos importantes.

Aun fuera mayor el impulso que recibieran estos servicios, si los ganaderos pagaran con la debida puntualidad sus cuotas; y no solo por lo que interesa á la Asociación en general, sino por la parte que corresponde al Estado, se halla esta Presidencia en el ineludible deber de no consentir por más tiempo aquella morosidad y de exigir el inmediato pago de todo lo que se adeude á la Asociación, en consonancia con lo que disponen los arts. 5 y 21 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877.

Comprende, sin embargo, esta Presidencia que algunos pueblos, por el considerable atraso que tienen, les ha de ser un tanto vejatorio satisfacer de una vez todo lo que adeuden; y deseó-

sa de conciliar en lo posible todos los intereses, está dispuesta á no exigir este año mas que el pago de la anualidad corriente y de una de las atrasadas, y á seguir este mismo orden en los años sucesivos, hasta la completa extinción de los atrasos, siempre que en el actual los resultados correspondan á sus nobles propósitos.

A fin pues, de que esta determinación llegue á conocimiento de los pueblos, me dirijo á V. S. rogando les se sirva darla la debida publicidad por medio del Boletín oficial; y para su cumplimiento ordenar que en un plazo de cuatro meses, ó sea hasta fin de Septiembre, acudan todos á entregar las cuotas correspondientes á las dos anualidades referidas al Visitador provincial D. Gregorio Bayón, residente en esa capital; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel plazo, si alguno ó algunos no lo hubiesen verificado, dicho Visitador pasará nota de ellos á ese Gobierno de su digno mando, para que V. S. pueda compelirles por los medios propios de su autoridad al inmediato pago, no ya de las dos anualidades, sino de todas las que sean en deber, íntegramente y sin mas aplazamientos.

Esta Presidencia, que tan persuadida está del reconocido celo de V. S. por el mejor servicio público, no duda encontrará en su autoridad el auxilio que ahora le reclama, en consonancia con lo dispuesto en el art. 4.^o del Real decreto antes citado.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 13 de Mayo de 1880.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos que se hallen en descuberto y que se dé el debido cumplimiento

á cuanto se previene en la comunicación que se inserta.

Segovia 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Junta D. Evaristo Sanz, representante de la Compañía fabril de máquinas de coser titulada «Singer», con una instancia en solicitud de que se aconseje á las Maestras de las Escuelas públicas de niñas la adquisición de una de aquellas, en cuyo uso se compromete á instruir á dichas funcionarias, se acordó en sesión del día ocho del corriente, después de oír el dictámen escrito de la señora Directora de la Escuela Normal, á quien se ha consultado previamente al efecto, acceder á la petición del recurrente.

En su consecuencia, se autoriza á las precitadas Maestras para que puedan consignar en los presupuestos del material de sus respectivas Escuelas, una partida prudencial con destino al mencionado artefacto, sin que por ello dejen de atender á las demás necesidades de la enseñanza, y sin que se crean tampoco desligadas de enseñar á mano las mismas labores que se ejecutan con la máquina.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de las Juntas locales y de las repetidas Maestras.

Segovia 26 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

9380
Administracion económica de la provincia de Segovia.

2

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.—Año económico de 1880-81.

Repartimiento formado por esta Administración de las 1990800 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el citado año económico al tipo de 20'82 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de los mismos, conforme á lo dispuesto en Real orden de 6 del corriente mes y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo para el Tesoro al 20'82 por 100 de gravámen.	Aumento por fallidos y repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abades	73696	45340	218	15558	15558	
Adrada de Piron	13165	2740		2740	2740	
Adrados	27000	5620		5620	5614	
Aguilafuente	88251	18366		18366	2	18364
Aillon	61891	12883		12883	4	12883
Alconada y Alconadilla	20128	4190		4190	4	4186
Aldea del Rey	64930	13516		13516	13516	
Aldealcorbo y Consuega	16062	3343		3343	5343	
Aldealengua de Pedraza	15736	3276		3276	3276	
Aldealengua de Sta. María	15642	3266		3256	5	3253
Aldeanueva de la Serrezl	10362	2261		2261	2261	
Aldeanueva del Codonal	21841	4546		4546	1	4545
Aldeanueva del Monte	18793	3912		3912	4	3908
Aideasona	18075	3762		3762	3762	
Aldehorno	13987	2911		2911	2911	
Aidehuella del Codonal	18226	3794		3794	3794	
Aldeonsancho	17445	3631		3631	3	3623
Aldeonte y agregados	27640	5783		5755	1	5752
Anaya	23887	4972		4972	2	4970
Añe	18350	3820		5820	1	3820
Aragonenses	23962	4988		4988	1	3358
Arahuetes y Pajares	16138	3389		3359	5	6795
Arevalillo	76392	5400				
Armuña	47995	9990		9990	9990	
Arroyo de Cuellar	27990	5826		5826	5826	
Balisa	21230	4119		4419	4419	
Barbolla y agregados	45420	9454		9454	9454	
Basardilla	19538	4025		4025	4025	
Becerril	14226	2961		2961	2961	
Bercial	29938	6236	6	6242	6242	
Bercimuel	34341	7143		7148	7148	
Bernardos	63893	13300		13300	13300	
Beruy de Coca	27705	5767		5767	5767	
Beruy de Porreros	22539	4692		4692	4	4688
Boceguillas	26683	5554		5554	5554	
Brieva	20557	4279		4279	4279	
Caballar	26885	5596		5596	2	5594
Cabañas y agregados	34827	7249	1	7250	7250	
Cabezuela	43834	9124		9124	2	9122
Calabazas	25868	5385		5385	1	5384
Campo de Cuellar	33893	7055		7055	4	7051
Campo de San Pedro	27369	5801		5801	5801	
Cantalejo	81495	16964		16964	16964	
Cantimpalos	68109	14177		14177	14177	
Carbonero de Ahusin	22160	4613		4613	4613	
Carbonero el Mayor	130895	27247	184	27431	4	6271
Carrascal del Rio y agreg.	30132	6272		6272	4	4050
Cascajares	19456	4050		4050	4	4414
Casla	21206	4414		4414	4	4231
Castillejo de Mesleón y ag.	20328	4231		4231	2	2507
Castrillo de Sepúlveda	12045	2507		2507	2	2503
Castro de Fuentidueña	11124	2316		2316	2	1988
Castrojimeno	9558	1990		1990	1	2074
Castroserna de abajo	9968	2075		2075	1	1774
Castroserna de arriba	8522	1774		1774	2	2515
Castroserracín	12082	2515		2515	2	6084
Cedillo de la Torre	29226	6084		6084	1	3408
Cerezo de abajo y Mansilla	16371	3408		3408	1	4399
Cerezo de arriba	21134	4399		4399	2	3506
Cilleruelo de San Mamés	16842	5306		3506	3	5324
Ciruelos de Coca	25579	5324		5324	2	4625
Cobos de Fuentidueña	22220	4623		4623	1	4655
Cobos de Segovia	22365	4655		4655	1	5642
Coca	53355	11106	30	11136	1	7257
Codorniz	56821	11828		11828	1	7257
Collado-hermoso	13576	2826		2826	1	7256
Condado de Castilnovo y Nava	43573	9070		9070	1	5642
Corral de Aillon	27104	5642		5642	1	54677
Cozuelos de Fuentidueña	34865	7257		7257	1	7218

Cubillo	9937	2068	7	2075	2075
Cuellar y agregados	194914	40572	7	40572	40572
Cuesta y sus barrios	32055	6672	6672	6672	6672
Guevas de Provano	33593	6993	6993	6993	6993
Dehesa y Dehesa mayor	20058	4175	4175	4175	4175
Domingo García	27436	5741	38	5749	5749
Donhierro y Botalhorno	31640	6586	6586	6586	6586
Duratón	22360	4654	38	4654	4654
Duruelo y Cortos	17185	3577	3577	3577	3577
Eacinas	23761	4946	4946	4946	4946
Encinillas	30704	6391	6391	6391	6391
Escalona	84040	17493	4	17493	17493
Escarabajosa de Cabezas	38954	8104	8104	8104	8100
Escoabar y agregados	75125	15638	15638	15638	15638
Espinier	154057	31443	31443	31443	31443
Espirdo	24080	5012	8	5012	5012
Estebanvela y Francos	38843	8085	8085	8085	8077
Etreros	26623	5542	5542	5542	5542
Fresneda de Cuellar	21707	4518	4518	4518	4517
Fresnillo de la Fuente	17076	3554	3554	3554	3539
Fresno de Cantespino y agrº	45181	9403	9403	9403	9399
Frumales y agregados	38577	7988	1	7989	7989
Fuente de Santa Cruz	50457	10508	5	10508	10508
Fuente el Olmo de Fuent.	52381	10903	9	10903	10894
Fuente el Olmo de Iscar	16452	3425	3425	3425	3425
Fuentemilanos y agregados	42899	8930	8930	8930	8930
Fentemizarra	21034	4578	1	4579	4379
Fuentepelayo	89857	18704	18704	18704	18704
Fuentepiñel	24620	5125	5125	5125	5125
Fuenterrebollo	32675	6781	1	6781	6781
Fuentesauco	53006	2646	2646	2646	2646
Fuentes de Cuellar	12712	6478	6478	6478	6478
Fuentidueña y Tejares	51123	4147	4147	4147	4147
Fuentidueña	19921	3267	3267	3267	3267
Gallegos	15697	3267	3267	3267	3267
Garcillan	54491	11543	1	11543	11542
Gemenuño y Santovenia	45301	9430	9430	9430	9430
Gomezserracín	40068	8340	8340	8340	8332
Grado	19167	3990	3990	3990	3990
Grajera	14910	3110	6	3110	3110
Higuera	17328	3607	3607	3607	3606
Hinojosas y Aldehuella	7475				

Navares de las Cuevas...	15165	2740		2740		Vegafría...	19084	3972		3972	10	3962
Navas de Oro...	42791	8907	4	8908	8908	Veganzones...	51976	10819		10819		10819
Navas de San Antonio...	64428	13411		13411	15411	Vegas de Matute...	41363	8610		8610		8610
Negredo...	11534	2401		2401	2401	Ventosilla y Tejadilla...	5425	1129		1129		1129
Nieva...	53876	11215	6	11221	11221	Villacastín...	105616	21985	115	22100		22100
Ochando y Pascuales...	25739	5358		5358	5357	Villacorta y agregados...	18540	3859		3859		3859
Olombrada...	46355	9649		9649	9646	Villagonzalo...	59207	8161		8161		8161
Onrubia...	20208	4206		4206	4206	Villar de Sobrepeña...	13165	2740		2740		2740
Ontalvilla...	37682	7844		7844	7844	Villaseca...	15084	2723	5	2720		2720
Ontanares...	18354	3820		3820	3819	Villaverde de Iscar y agdo...	55883	7469		7469		7469
Ontoria...	25725	5355		5355	5355	Villaverde de Montejo agdo...	13145	5777	1	3776		3776
Orejana y agregados...	16568	3449		3449	3449	Villeguillo...	37089	7729	1	7719		7719
Ortigosa del Monte...	14053	2925		2925	2925	Villesiada...	35704	7452		7452		7452
Ortigosa de Pestaño...	16841	3505		3505	3505	Yanguas...	24475	5095		5095		5095
Otero de Herreros...	56960	11857		11857	11857	Zamarramala...	77378	16107	98	16205		16205
Otones...	26554	5529		5529	5529	Zarzuela del Monte...	59055	12295		12295		12295
Pajarejos...	15170	3158		3158	3158	Zarzuela del Pinar...	25815	4957		4957		4957
Pajares de Fresno, y agr. ^o	16672	3470		3470	3470							
Palazuelos y agregados...	27454	5715		5715	5715							
Paradinas...	38615	8038		8038	8038							
Pedraza, Velilla y Rades...	49024	10205	2	10207	10207							
Pelayos y Tenzuela...	17917	3730		3730	3730							
Perorrubio y agregados...	31470	6551	117	6668	6668							
Pinarejos...	21179	4409		4409	4409							
Pinarnegrillo...	28667	5967		5967	5967							
Pinilla Ambroz...	18724	5898		5898	3896							
Pradales y agregados...	20078	4179		4179	4178							
Prádena y Pradenilla...	41210	8578		8578	8570							
Puebla de Pedraza y Frades...	28026	5834		5834	5834							
Rapariegos...	41244	8585	2	8587	8587							
Rebollo...	18834	3920		3920	3919							
Remondo...	16050	3541		3541	3341							
Revenge...	21403	4455		4455	4455							
Riaguas de San Bartolomé...	21186	4410		4410	4406							
Riahuelas...	15032	3129		3129	3128							
Riaza...	78736	16389		16389	16389							
Ribota y Aldealázaro...	23483	4883		4883	4836							
Río frío de Riaza...	11222	2336		2336	2336							
Roda...	52198	6702		6702	6702							
Sacramenia...	43372	9028		9028	9028							
Salceda...	8324	1774		1774	1774							
Saldaña...	13686	2849		2849	2848							
Samboal...	24085	5015		5013	5013							
Sanchonuño...	32581	6740		6740	6740							
San Cristóbal de Cuellar...	24663	5134		5134	5134							
San Cristóbal de la Vega...	29039	6045		6045	6045							
Sangarcía...	46780	9738		9738	9738							
San Ildefonso y Valsain...	132848	27653	8	27661	27661							
San Martín y Mudrián...	40162	8360		8360	8360							
San Miguel de Bernuy...	20420	4251		4251	4251							
San Pedro de Gaillos...	32676	6802	13	6815	6815							
Santa María de Nieva...	27715	5769	7	5776	5776							
Santa María de Riaza...	16858	3309		3509	3508							
Santa Marta y Cabrerizos...	13820	2877	22	2899	2899							
Santibáñez de Aíton...	28085	5846		5846	5846							
Santiuste de Pedraza y agr. ^o	25089	5222		5222	5222							
Santiuste de S. Juan Bautista...	77941	16224		16224	16224							
Santo Domingo de Píron...	8577	1785		1785	1785							
Santo Tomé del Puerto...	23573	4907		4907	4907							
Sauquillo de Cabezas...	42584	8864		8864	8863							
Sebúlcor y agregado...	29893	6222		6222	6222							
Segovia...	393635	82334	1067	85421	83300							
Sepúlveda...	63333	11102		11102	11102							
Sequera de Fresno...	30217	6290		6290	6290							
Serracín...	12824	2669		2669	2669							
Siguero y Aldealapeña...	15818	3293		3293	3293							
Sigueruelo...	11130	2321		2521	2521							
Sotillo y agregados...	20060	4176		4176	4176							
Sotosalvos...	33269	6925		6925	6925							
Tabanera la Luenga...	19934	4151		4154	4154							
Tabladillo...	17881	3722		3722	3722							
Tolocirio...	22093	4399		4399	4509							
Torreadrada...	32298	6723		6723	6723							
Torrecaballeros y agregados...	31243	6504		6304	6304							
Torrecilla del Pinar...	25009	8206		5206	5206							
Torreiglesias...	55567	11567		11567	11567							
Torre Valde San Pedro...	17478	3658	4	3639	3639							
Trescasas y Sonsoto...	20331	4536		4336	4335							
Turégano...	115523	24047		24047	24024							
Turribuelo y agregado...	17839	5713		3713	3713							
Urueñas...	59685	8260	56	8516	8316							
Valdeprados y Guijasalvas...	36588	7616		7616	7616							
Valdesimonte												

No deberá figurar cada contribuyente mas que con una sola cuota y bajo un solo epígrafe del repartimiento, ni aun à pretexto de tener distribuida su propiedad entre varios colonos ó renteros.

Tampoco se incluirán bajo los epígrafes de *herederos* ó *testamentarias* aquellas partidas que vengan figurando así con anterioridad al año próximo pasado, sino que las Juntas periciales deben cuidar que desaparezcan estos epígrafes consignando á cada participante su propia riqueza, para lo cual les obligarán luego que trascurra el año legal, y sean hechas las cuentas y particiones correspondientes, à que presenten relaciones juradas de las fincas y haberes que les pertenezcan.

El gravámen que se fije en cada localidad será igual para todos los contribuyentes, no pudiendo alterarse en beneficio ó daño de determinadas personas.

Las faltas de observancia à cualquiera de estos requisitos, será suficiente causa para que se ordene por esta Administración económica la inmediata reforma del documento que la contenga, además de exigirse si hubiese lugar la responsabilidad criminal en que se hubiera incurrido.

4.^a Terminado así el repartimiento la Junta pericial lo entregará al Ayuntamiento para su examen y aprobación si la merece, y obtenida ésta se expondrá al público por un plazo que no baje de ocho días, durante los cuales dicha Corporación en unión de la Junta pericial oirán y resolverán cuantas reclamaciones se intenten por los contribuyentes, en la inteligencia de que las que se hagan por escrito serán resueltas en igual forma à fin de que estas puedan justificarse si les conviniere.

Al ser expuesto al público se hará saber por medio de edictos en los sitios de costumbre, por comunicaciones á los pueblos limítrofes y especialmente á aquellos en que tengan vecindad los propietarios forasteros, haciendo constar esta circunstancia en las diligencias del repartimiento.

También se hará constar por certificado el resultado del juicio de agravios expresando detalladamente las reclamaciones verbales ó escritas que se presenten, su fundamento, y resolución que la Corporación acuerde en cada una.

5.^a Formarán parte del repartimiento y se acompañarán á él, un resumen en que se acredite el número de propietarios, colonos y ganaderos de cada distrito con las cuotas que por los respectivos conceptos les corresponden, un resumen clasificado del número de contribuyentes é importe de sus cuotas sin incluir los recargos con arreglo á la escala gradual que se señala en los modelos que han venido adoptándose en los años anteriores, una certificación en que se acredite la concesión de los recargos municipales si es que el Ayuntamiento hubiere hecho uso de ellos, debiendo advertir que no podrán exceder estos del 4 por 100 sobre la

riqueza y sobre ellos el 2,62 por 100 para cobranza, todo lo que será recaudado en unión con las cuotas del Tesoro y deberá por tanto figurar en la casilla correspondiente del repartimiento.

6.^a Los repartos originales deben extenderse en papel del sello 11.^o y su copia en el de oficio, así como los apéndices original y copia, y listas cobratorias y en el caso de utilizarse pliegos impresos para su extensión estos lo serán de papel de hilo y habrán de ser reintegrados con el de pagos al Estado que les corresponda.

7.^a Cumplidos estos requisitos se presentará el repartimiento y su copia, con listas cobratorias, recibos talonarios y apéndices, original y copia al examen de esta Administración económica si estos últimos no hubiesen sido ya aprobadas previamente, en todo el mes de Junio próximo con objeto de que puedan estar censurados y aprobados los repartimientos al empezar el año económico para que han de regir.

Si algún Ayuntamiento por apática originase demora en este servicio ó paralización en la cobranza será responsable del pago del trimestre ó trimestres que experimenten retraso conforme á lo que prescribe el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

8.^a No podrá esta Administración económica aprobar repartimiento alguno que traiga desenso en cualquier concepto de riqueza ó en la general del distrito comparativamente con la que figura en el anterior estado, à menos, por lo que afecta á la pecuaria, que se acredite con certificación ó expediente formado oportunamente igual aumento en otro distrito y que esté autorizada su alteración por esta dependencia.

Cuando por efecto de estas bajas el gravámen excediese del marcado á la provincia, si se encerrara dentro del 21 por 100, podrá aprobarse interinamente á reserva de justificar la baja en un plazo de tres meses, trascurrido el cual sin que haya tenido efecto se entenderá aceptada la cifra de riqueza antes señalada.

Si el gravámen excediese del 21 por 100 no podrá ser aprobado, ni aun admitido sin que le acompañe la correspondiente reclamación de agravios, formulada según lo establecido en las disposiciones vigentes.

Tampoco podrá admitirse sin que se someta á la aprobación el apéndice, ó en su defecto, certificado que acredite no haber experimentado alteración alguna la riqueza individual de los contribuyentes durante el año económico actual.

Y por último, no podrán aprobarse aquellos documentos que contengan defectos sustanciales, errores en sus liquidaciones y sumas, enmiendas, raspaduras, etc., etc., ó en que se falte á las prevenciones anteriores.

Confío en que por los Sres. Alcaldes se vigilará para que no sufran entorpecimiento alguno las operaciones consiguientes hasta obtener la aprobación de los repartimientos de territorial, como inmediatamente responsa-

biles de la demora que este servicio pudiera experimentar procurando evitar quejas enojosas e injustificadas de los contribuyentes y armonizar en lo posible y dentro de sus atribuciones los intereses de estos con los del Estado à fin de que el impuesto no grave más á unos que á otros contribuyentes, sino que á cada cual lo sea únicamente con relación á sus utilidades y que refleje en todas las operaciones la equidad y la justicia.

De quedar enterados y en cumplir lo preceptuado, se servirán los señores Alcaldes darme aviso luego que reciban el Boletín en que se inserta esta circular.

Segovia 29 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Carlos Atiador Guerrero.

Alcaldía de Trescasas.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten feneido que sea dicho término, ni se oíran las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Trescasas 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Angel García.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento, y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Aldeanueva del Codonal 27 de Abril de 1880.—El Alcalde, Vicente Martín.

Alcaldía de Serracín.

Para que la junta pericial de este distrito pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año econó-

mico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 8 días, desde su publicación en el Boletín oficial, relación circunstanciada por duplicado de las alteraciones que en aumento ó baja hayan experimentado en su riqueza con las debidas justificaciones de previo pago á la hacienda, pues en otro caso se entenderá que aceptan el tipo porque en la actualidad contribuyen, además de imponerles la pena establecida en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si se les descubre ocultación alguna, perdiendo el derecho de reclamar de agravio fuera del plazo marcado.

Serracín 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la junta pericial de este pueblo practique con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento, de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1880 á 81, es indispensable que todos los que poseen ó labren fincas en colonia, tanto vecinos como forasteros, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y expresivas de las alteraciones que hayan experimentado en la indicada clase de riqueza, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten feneido que sea dicho término, ni se oíran las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Valle de Tabladillo 17 de Abril de 1880.—El Alcalde, Ruperto Pozas.

Alcaldía de Iluero.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios y terratenientes, hacendados, forasteros, de la alteración de riqueza que hayan sufrido; pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio, sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Iluero 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Julian García Martín.

Venta de un molino.

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta el molino harinero llamado del Cañal, situado en la ribera del río Moros, término de Tabladillo, por bajo del puente Oñez, con varias fincas rústicas y urbanas á él contiguas, por precio de 45.000 pesetas.

La subasta tendrá efecto el día 6 de Junio próximo á las doce de su mañana en esta ciudad y casa de D. Vicente Ruiz, ante el administrador de las fincas D. Celedonio Rodríguez, vecino de Olmedo, que pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.